

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La que suscribe, Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del concierto internacional de los derechos humanos existe un derecho que ha tomado una gran importancia en los últimos años, tal es el caso del derecho a la información, consolidándose como un pilar indispensable para toda democracia moderna, ya que el pleno goce de este derecho permite que los ciudadanos participen en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado al tener la posibilidad de tener acceso a los archivos, registros y documentos públicos, logrando, de esta manera, transparentar la gestión pública.

Un punto importante a señalar es que, si bien en los instrumentos internacionales y nuestras disposiciones constitucionales se observa que el Estado tiene la obligación de ser garante de este derecho, y que también tiene la obligación de proporcionar esa información, también existen circunstancias que limitan o condicionan este derecho, cuya sustento se encuentra en el propio interés general de los ciudadanos o en las llamadas "razones de Estado". Dichas excepciones deben estar plenamente justificadas para no comprometer el pleno goce del derecho que tienen los ciudadanos a acceder a la información en posesión del Estado.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)¹ se ha pronunciado, respecto a estas limitaciones, señalando que el derecho a la información "se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático."".

De la interpretación que hace la SCJN al alcance que tiene el artículo 6º Constitucional, se desprende un hecho preocupante, el que la limitación a la que hace referencia sea utilizada, de manera discrecional, para que la administración

¹ Rodríguez, E. (s/f). El Derecho a la Información como Derecho Humano. Orden Jurídico. Consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/79.pdf>

pública oculte la información, ya que la clasificación de esta como reservada depende de la interpretación de la Ley que hacen los mismos funcionarios públicos que están obligados a entregarla.

En nuestro país existen leyes, tanto a nivel nacional como estatal, que establecen los criterios bajo los cuales se puede clasificar la información como reservada. A nivel nacional, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, establece, en su artículo 113 los supuestos en que dicha información puede clasificarse como tal. Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2016, hace lo propio en su artículo 138. Además, ambos ordenamientos establecen el tiempo por el cual la información puede permanecer con el carácter de reservado, tal como está establecido en los artículos 101 y 126, respectivamente. Tratándose de información clasificada como reservada, ambas leyes, establece que los responsables de clasificar la información son los titulares de las áreas de las distintas dependencias obligadas a proporcionar la información, como ya se había puntualizado anteriormente.

En este orden de ideas, el segundo y tercer párrafos del artículo 126 de nuestra ley de Transparencia, establece, además, que “La información clasificada como reservada, según el artículo 138 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento”, y que “Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño”, es decir, la información podría llegar a estar a disposición de los ciudadanos hasta 10 años después de haberla solicitado, tiempo suficiente para que prescriban las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, que en Nuevo León, para el caso de las no graves es de 3 años, y de las graves de 7 años, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Lo anterior es de resaltarse, toda vez que la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental ENCIG-2023² nos indica que el segundo problema más importante a resolver en Nuevo León es la corrupción con el 58.1%, únicamente por debajo de la inseguridad y la delincuencia que tuvo un 79.2%. Además, señala que el 77.8% de la población percibió que los actos de corrupción son muy frecuentes o frecuentes. Por último la ENCIG refiere que la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y que experimentó al menos un acto de corrupción fue de 13 mil 354 por cada 100 mil habitantes en nuestro Estado.

² INEGI. (Marzo de 2024). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental ENCIG-2023. Principales Resultados. Nuevo León. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/19_nuevo_leon.pdf

Es por ello que la presente iniciativa propone establecer que el periodo para clasificar la información pública como reservada no podrá exceder el tiempo que dure la administración que la califique como tal, además de eliminar la posibilidad de que el tiempo que dure la clarificación pueda ampliarse.

Con esta iniciativa estaremos dando respuesta a una de las problemáticas más sentidas en Nuevo León, eliminando la posibilidad de hacer mal uso de la facultad, que tienen los administradores públicos, de negar la información pública a la ciudadanía, ayudando a que exista menos opacidad en el quehacer gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto propongo una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 126. ...

I. a la IV. ...

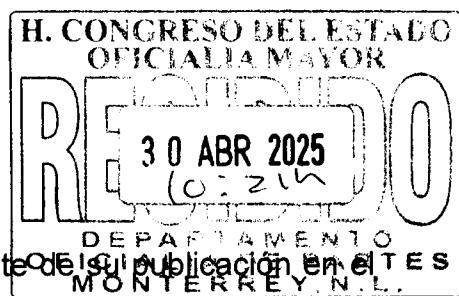
La información clasificada como reservada, según el artículo 138 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter únicamente por el tiempo que dure la administración que clasificó como reservada la información. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Derogado

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los **MONTERREY N.L.**



Monterrey, Nuevo León a 30 de abril de 2025

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ